



REGISTRO

DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 9, Número 10

Registro, 26 de junio de 2007

CONTENIDO

Acuerdo No. 139 (de 21 de junio del 2007) “Por el cual se aprueba modernizar la publicación oficial en Internet del Registro de Canal”	1
---	----------

ACUERDO No. 139
(de 21 de junio del 2007)

“Por el cual se aprueba modernizar la publicación oficial en Internet del Registro de Canal”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, establece que ésta editará una publicación oficial para divulgar las disposiciones que adopte.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en reunión de 2 de julio de 1998, acordó la creación del Registro del Canal como órgano de divulgación de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que en adición a las medidas de transparencia que han venido siendo parte de las políticas de la Autoridad del Canal de Panamá, se considera de suma importancia darle validez jurídica a la publicación del Registro del Canal en Internet el, con el propósito de brindar el fácil acceso de su contenido al público en general.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Registro de Canal se publicará en el sitio de Internet habilitado por esta institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el Registro del Canal se publicarán:

1. Los reglamentos.
2. Los cambios sugeridos al régimen de peajes o al sistema de arqueo de naves, que estipula el artículo 9 de la Ley Orgánica.
3. Lo que dispongan la Junta Directiva o el Administrador.

ARTÍCULO TERCERO: Se reconoce validez jurídica a la publicación del Registro del Canal por Internet.

Las personas interesadas podrán imprimir, por sus propios medios, copia de los ejemplares del Registro del Canal obtenidos de Internet y autenticarlos en la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá. En defecto de este último requisito, el funcionario público ante el cual se presente el Registro del Canal para cualquier efecto probatorio, podrá verificar la autenticidad del documento por el medio tecnológico Internet.

ARTÍCULO CUARTO: Se harán en el Internet todas las correcciones o aclaraciones a las publicaciones electrónicas del Registro del Canal.

ARTÍCULO QUINTO: Las alteraciones de los textos y gráficos de la versión electrónica del Registro del Canal, que hubieran sido provocadas por violación a la página electrónica, deberán corregirse inmediatamente después de que se tenga conocimiento del hecho, sin mediar trámite alguno.

Los responsables de estas alteraciones serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: El Registro del Canal se publicará en días hábiles, pero podrá ser publicado en días inhábiles por motivo de urgencia o de interés general.

ARTÍCULO SEPTIMO: La dirección y administración del Registro del Canal estará a cargo de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo con la organización interna que dicha Junta Directiva establezca.

La Secretaría de la Junta Directiva conservará en sus archivos una copia original de cada una de estas publicaciones.

Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún días del mes de junio del dos mil siete.

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.



Secretario